

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 07
(11 de julio de 2023)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA - EMAAF E.S.P., en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No 034 de 1995, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, establece que *"el control de gestión y de resultados es un proceso que, dentro de las directrices de planeación estratégica busca que las metas sean congruentes con las previsiones"*.

Que la misma disposición señala que las Comisiones de Regulación *"(...) definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, Para el diseño de esta metodología, las comisiones de regulación tendrán un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley"*.

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Que el inciso tercero del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, señala que *"la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de*

clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las comisiones de regulación".

Que las empresas de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación, esto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 58 *ibidem*, señala que "Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan".

Que el artículo 59 *ibidem*, establece que "El Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos: "(...) 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla".

Que el numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 determina que corresponde a las Comisiones de Regulación definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 73.4 del artículo indicado en el considerando anterior, determina que corresponde a las Comisiones de Regulación fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 73.15 *ibidem*, es función de las Comisiones de Regulación, determinar cuándo una empresa oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero.

Que de conformidad con el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos

sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y publicar sus evaluaciones. Dicha entidad podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y de información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado.

Que la CRA, elaboró un diagnóstico de la aplicación de las herramientas para la evaluación de la gestión y resultados, así como la clasificación del nivel de riesgo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, evidenciando la necesidad de contar con un indicador único sectorial que permitan medir cuantitativamente el nivel de desempeño de las personas prestadoras frente a un conjunto de dimensiones estrechamente relacionadas con los objetivos y metas de las políticas públicas del sector y, consigo, clasificar el nivel de riesgo de las personas prestadoras y fortalecer los planeación, gestión, seguimiento y control.

Que, con base en lo anterior, es necesario fortalecer los instrumentos dinámicos para el control de la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para que sean: i) eficaces para la previsión del nivel de riesgo en la prestación del servicio, y ii) arrojan señales claras de mercado y de política pública para promover un mejoramiento en la prestación de los servicios; todo ello, a través de una sinergia real entre los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que permitan la evaluación dinámica de la gestión y resultados de las personas prestadoras.

Que la CRA en ejercicio de sus facultades expidió la Resolución CRA 906 de 2019 *"Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"*.

Que la CRA expidió la Resolución No. 946 de 2021 *"Por la cual se modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y se adiciona un Artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial – IUS"*.

Que la SSPD, con ocasión de la obligación que le asiste a los prestadores de realizar el cargue del Plan de Gestión y Resultados - PGR, a la plataforma SUI, expidió la Resolución SSPD 33925 del 25 de agosto de 2020, *"Por la cual se deroga parcialmente la Resolución*



SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Tablero de Planeación del Plan de Gestión y Resultados -PGR- de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado definido en la Resolución CRA 906 de 2019".

Así mismo, expidió la Resolución SSPD 682475 de 2021, "Por la cual se reglamenta el reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la actualización del Plan de Gestión y Resultados -PGR- definido en la Resolución CRA 906 de 2019 y la información complementaria".

Que en la Resolución CRA 946 de 2021, se estableció como fecha máxima de aprobación y presentación de la primera actualización del Plan de Gestión y Resultados el 30 de noviembre de 2021.

Que en desarrollo del parágrafo 1 artículo 1.6.5.3.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 la Junta Directiva de la EMAAF E.S.P., como entidad tarifaria local, debe aprobar la actualización del Plan de Gestión y Resultados.

Que, en virtud de todas las consideraciones expuestas, la EMAAF E.S.P., adelantó las actividades necesarias para actualizar su Plan de Gestión y Resultados, observando la metodología definida por la CRA.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la revisión y actualización del Plan de Gestión y Resultados - PGR para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P., conforme al anexo que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la gerencia de la empresa para que establezca mediante resolución los responsables y la metodología de seguimiento, monitoreo y auto evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el tablero de planeación del PGR, en los términos definidos en el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de la Resolución CRA 943 de 2021, se deberá remitir copia del presente acuerdo y sus anexos a la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios – SSPD en un plazo no mayor al treinta (30) de julio del año 2023 en los términos que para ello disponga la entidad.

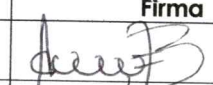
ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha, de conformidad con las Resoluciones CRA 906 de 2019, CRA 919 de 2020, CRA 926 de 2020 compiladas y unificadas en la Resolución CRA 943 de 2021 y modificada y adicionada por la Resolución CRA 946 de 2021 y deroga cualquier otra decisión que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido por la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P., a los 11 de julio de 2023.


DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Presidente


ANDRES FELIPE RINCÓN DAMIÁN
Secretario

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto y elaboró	Jully del Pilar Reyes Tovar	Contratista OAP	
Aprobó	Ricardo Lagos Jiménez	Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Sebastián Rubio Morales	Jefe Oficina Jurídica.	

Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del señor alcalde

1917
Jan 1st

1917